PRESIDENCIA MUNICIPAL

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La C. Yolanda Telleria Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123,138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones II y IV, 106 fracción II, 108, 110, 122, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

R E L A T O R I A

La Regidora Ruth León Cruz, Regidora del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fecha 28 de mayo del 2018, mediante oficio 023/18, le solicito al Lic. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto de acurdo dentro de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, con el tema “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Pachuca de Soto, Hidalgo.”

El Lic. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicitó en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, que dicha solicitud se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica y Especial de Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que de forma conjunta estudien, analicen y elaboren del dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica y Especial de Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El Municipio tendrá a su cargo la función y servicio público señalado por el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en brindar a las y los habitantes de Pachuca, Seguridad Pública en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, así como Policía Preventiva Municipal.

SEGUNDO: Que el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, concede a los Municipios la facultad para expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

Publicación electrónica

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

TERCERO: Que a partir de la incorporación de los conceptos de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la Normatividad Federal, se propicia la inclusión de la sociedad civil en tareas de prevención del delito, no sólo para generar condiciones de corresponsabilidad social respecto del cuidado de nuestros jóvenes y niños, sino para permitir a las instituciones públicas retroalimentarse de las condiciones endógenas de la problemática antisocial actual.

CUARTO: Que el sistema de Participación Ciudadana, instaurado en el Estado de Hidalgo, tiene como propósito promover la inclusión social para el cumplimiento de los objetivos y fines en materia de seguridad pública, integrado a través de los organismos de intervención que se señalan en el artículo 171, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, siendo uno de ellos los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública contemplada en la fracción II del artículo en mención;

QUINTO: Que el artículo 56, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos están facultados para proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta y otras leyes, bandos y reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

SEXTO: Sabedores de que una característica fundamental y de condición de un modelo democrático de gobierno lo encontramos en la participación ciudadana, referida no solamente al ejercicio del sufragio, sino, de manera más amplia al involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones, someten a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Pachuca de Soto, Hidalgo," quedando de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO
POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, se instituye el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, como una instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, garantizando la consulta ciudadana y la correspondiente atención por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 3.- La participación ciudadana para la Seguridad Pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección ante el delito, y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada con las autoridades, para el cumplimiento de los fines que en las leyes aplicables se establecen.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Comisión: A la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
II.- Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
III.- Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
IV.- Pleno: Al Consejo Ciudadano nombrado en sesión;
V.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Consejo Ciudadano tiene por objeto coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución de los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. Por veinte Consejeros Ciudadanos Propietarios, distribuidos de la siguiente forma:

A) Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas;
B) Cinco representantes del Sector Empresarial;
C) Cinco representantes de agrupaciones de colonos; y
D) Cinco consejeros ciudadanos propietarios representantes del Gobierno Municipal.
III. Ocho Consejeros Propietarios representantes del Gobierno Municipal:
A) Regidor o Regidora, que Coordine la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
B) Regidor o Regidora, que Coordine la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
C) Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Derechos Humanos;
D) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto,
E) Director o Directora de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
F) Director o Directora de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
G) Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto.
H) Director o Directora de Planeación y Estadística de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
IV. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, designado por éste;
V. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
VI. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el consejo a propuesta del o la Presidente.

Por cada representante propietario, se designará por escrito un suplente, quien sustituirá al propietario en caso de ausencias temporales, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el propietario, en tanto ejerza esa función.

En caso de ausencia definitiva de un representante propietario, el suplente tomará su lugar, designando a un nuevo suplente en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo, el mismo tiempo que dure la gestión de la Administración Pública Municipal en turno, y desempeñarán sus funciones en forma honorifica, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Ciudadano pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la gestión correspondiente por la o el Presidente Municipal Constitucional, y ejercerán su comisión durante el tiempo que estén en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de los representantes del Sector Civil, Empresarial y Municipal, deberán dirigirse a la Comisión de Seguridad Pública, a efecto de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, se envíe al Ayuntamiento una propuesta de hasta el doble de los espacios a que se refiere el artículo 6, fracción I de este Reglamento, a efecto de que en la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se discuta la elección de dichos representantes.

ARTÍCULO 10.- Los nombramientos de los representantes empresariales y ciudadanos así como de quienes representen a las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Instituciones Educativas, serán realizados a través de la Regidora o el Regidor que Coordine la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

CAPITULO III
DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano deberá realizarse por conducto de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; una vez que sea aprobada se publicará en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de referencia será dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas, Representantes del Sector Empresarial y Agrupaciones de Colonos, a fin de que se propongan representantes para formar parte del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 13.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;
II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años;
IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a su designación;
V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político;
VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Municipal, durante el año anterior a la fecha de su designación;
VII. No haber sido condenado por delito doloso; y
VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva

ARTÍCULO 14.- Cuando algún Consejero Ciudadano dejase de cumplir con alguno de los requisitos anteriores, su nombramiento será revocado de manera inmediata, debiendo resolver el Pleno sobre su reemplazo.

ARTÍCULO 15.- Si quien deja de cumplir los requisitos para ser Consejero Ciudadano, es alguno de los señalados por el artículo 6, fracción II del presente ordenamiento, el Consejo Ciudadano, procederá a removerlo de su encargo, notificando de inmediato a la o el Presidente Municipal, para que de ser procedente, se nombre un nuevo servidor público, cubriendo su lugar el suplente respectivo en tanto no se subsane la circunstancia presentada.

Publicación electrónica

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 16.- Al Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto le corresponde:
I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública, para el Titular de la Secretaría, y en su caso, y cuando así se requiera para la o el Presidente Municipal;
II.-Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la organización, elaboración y aprobación de los programas municipales de Seguridad Pública, así como promover iniciativas leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en esta materia a la Comisión Permanente de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, a fin de que haya lugar a la corresponsabilidad en la determinación de la estructura del Sistema Integral de Seguridad Pública en el Municipio conforme a la Ley;
III. Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como fijar políticas y programas de este;
IV. Elaborar estudios en materia de seguridad pública, a propuesta en acuerdo de colaboración;
V. Proponer proyectos de acciones concretas en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
VI. Estudiar y proponer al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad en los diversos sectores sociales que integran el Consejo;
VII. Promover la vinculación y coordinación con instituciones que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Pública;
VIII. Conocer y opinar lo conducente respecto de los informes que rinda la Secretaría, y en general, participar en la promoción, desarrollo de sus programas y actividades;
IX. Establecer acciones de vinculación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
X. Proponer, a través del Titular de la Secretaría, a la o el Presidente Municipal la celebración de convenios con instituciones y organismos públicos o privados encaminados a garantizar la Seguridad Pública en el Municipio;
XI. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como reservada o confidencial;
XII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir materiales informativos sobre sistemas de protección y participación ciudadana;
XIII. Detectar y dar a conocer a las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio;
XIV. Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas preventivos mediante esquemas que para tal efecto establezca la secretaría;
XV. Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social así como promover su profesionalización y actualización en todos los ámbitos de su competencia;
XVI. Proponer anualmente a la Secretaría, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin prejuicio de la facultad de determinar otros estímulos;
XVII. Proponer la modificación de normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra las acciones u omisiones en que incurran los elementos de Seguridad Pública en el cumplimiento de su servicio;
XVIII. Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:
A) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública en las colonias;
B) El establecimiento de mecanismos de vigilancia vecinal, auto seguridad, instalación de alarmas, creación de Comités vecinales de seguridad;
C) Difusión de la convocatoria para la selección del personal a integrarse a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio;
D) En la vinculación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas y Empresariales dentro de los mecanismos de vigilancia vecinal;

Publicación electrónica

XIX. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la prestación de la Seguridad Pública;
XX. Promover la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones que se lleguen a formar en los términos de este Reglamento, así como conocer los informes de los mismos;
XXI. Promover, impulsar y difundir la calidad humana y social de la legalidad y prevención del delito, así como la seguridad escolar en las escuelas públicas y privadas en niveles básico, medio superior y superior;
XXII. Promover, impulsar y difundir la cultura de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima; y
XXIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para efecto del cumplimiento de estas facultades la o el Consejo Ciudadano constituirá las comisiones de trabajo que al efecto determine este reglamento así como aquellas subcomisiones que dada su naturaleza sean convenientes.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Ciudadano tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTREGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano las siguientes:

I. Asistir a las sesiones previamente convocadas por la o el Presidente del Consejo;
II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar en decisiones que sean sujetas a consideración del Consejo, así como firmar las minutas correspondientes de cada Sesión;
III. Participar y en su caso presidir las comisiones de trabajo que se les asignen;
IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo;
V. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en pleno, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
VI. Rendir informe de sus labores cada seis meses y al termino de sus funciones a la Presidencia del Consejo Ciudadano; y
VII. Las demás que les confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la o del Presidente del Consejo Ciudadano las siguientes:

I. Presidir y representar al Consejo;
II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
IV. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
V. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario Ejecutivo, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
VI. Someter a consenso a través de la o el Secretario Ejecutivo los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
VII. Expedir y validar con su firma, asistido por la o el Secretario Ejecutivo, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que se emitan;
VIII. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan;
IX. Solicitar a los miembros del Consejo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
X. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;

Publicación electrónica

XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades realizadas;
XII. Presentar para aprobación del Pleno el Plan de Trabajo al que habrá de sujetarse el Consejo Ciudadano;
XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente del Consejo Ciudadano debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos.

Asimismo, deberá rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes, remitiendo una copia al Ayuntamiento para su conocimiento a través de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

I. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los integrantes del Consejo, llevando para tal efecto el registro correspondiente;
II. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;
III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si esta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de sesión extraordinaria;
IV. Verificar y computar el quórum legal en las sesiones, dando cuenta de ello a la o el Presidente;
V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y formular la correspondiente a cada sesión realizada, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados con sus fundamentos;
VI. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
VII. Actuar como escrutador al momento en que la o el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
VIII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada y;
IX. Las demás que le confieran al Reglamento y el propio Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- El Consejo Ciudadano sesionará cuando menos una vez cada dos meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, a convocatoria expresa de la presidencia o de la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Consejo acudirán a las sesiones con derecho a voz y voto; estos se organizarán en Comisiones para estudiar y analizar los asuntos que sean sometidos a consideración.
Una vez comprobado el quórum legal, la o el Secretario Ejecutivo, a petición de los Consejeros incluirá en el orden del día aquellos asuntos que estos propongan y bajo su responsabilidad ampliara el orden del día o bien se incluirán aquellos en asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano no pudiera asistir a sesión oportunamente convocada, podrá representarlo su suplente, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos, firmando el acta correspondiente cuando éste haya asistido.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a consideración del pleno.
Cuando algún integrante del Consejo deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, la o el Presidente lo exhortará para que asista con regularidad.

Publicación electrónica

En caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido definitivamente de su cargo y se llamará al suplente.

ARTÍCULO 26.- Las inasistencias o ausencias temporales de la o el Presidente del Consejo serán cubiertas por el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, y en su defecto, por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- La o el Presidente del Consejo Ciudadano, podrá invitar a participar a las sesiones a los representantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IX
DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 28.- Una vez que el Secretario Ejecutivo haya expresado los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros al respecto, el Presidente le solicitará someter a consideración del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos, debiéndose anotar si la resolución fue aprobada por mayoría, por unanimidad o en su caso fue rechazada.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por consenso de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones, y en caso de empate, la o el Presidente emitirá su voto de calidad.
La votación podrá realizarse en forma nominal o mediante cédula, a petición del Presidente o de alguno de los integrantes, resolviéndose la solicitud mediante votación económica.

ARTÍCULO 30.- De todas las sesiones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, levantará un acta por escrito, la cual, deberá ser firmada por los asistentes, y deberá contener cuando menos la lista de asistencia, el orden del día, una relación sucinta de los asuntos tratados y sus discusiones, el acuerdo tomado y el responsable de su seguimiento.

La Presidencia, podrá ordenar la videograbación de las sesiones del Consejo, para generar antecedentes y que éstas sirvan de apoyo al Secretario Ejecutivo para la redacción de las actas correspondientes.

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano, se deberán crear cuando menos las siguientes comisiones de trabajo:

I. Acciones de Tránsito y vialidad;
II. Acciones de Prevención del Delito;
III. Atención y Participación Ciudadana;
IV. Evaluación de estadística y reconocimientos, y
V. Vinculación con instituciones públicas y privadas.

El Consejo Ciudadano podrá crear adicionalmente las comisiones de trabajos temporales o eventuales que estime conveniente, así como las subcomisiones necesarias para el apropiado desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Las comisiones de trabajo referidas en el artículo anterior, serán integradas cuando menos por cinco miembros, de los cuales, se nombrará a un Coordinador y un Secretario.

Publicación electrónica

La asignación de las coordinaciones será realizada por el Pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión de trabajo.

Artículo 33.- Las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, deberán sesionar de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuantas veces lo amerite la naturaleza del asunto a tratar.

ARTÍCULO 34.- Es responsabilidad de quienes coordinen las Comisiones:

I. Coordinar los trabajos de las comisiones que se le asignen;
II. Presentar un programa de trabajo anual, al mes siguiente del inicio de su gestión;
III. Informar al Pleno las acciones y gestiones que se encuentre realizando e;
IV. Involucrar a los demás integrantes del Consejo Ciudadano invitando a miembros de la sociedad civil a participar en las comisiones que le fueron encargadas.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación de cada comisión deberá rendir al pleno un informe mensual de sus actividades, en el cual, incluirá el avance de su programa de trabajo, así como un informe anual al término de cada ejercicio.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de cada Comisión de trabajo, realizará en general las mismas funciones que se establecen para la o el Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, para conocimiento de las y los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Se abroga el Decreto Municipal número 2, que contiene el Decreto de Creación y Reglamento Interior del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Ciudadana en Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial en fecha 03 de noviembre de 2003.

CUARTO.- El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Hidalgo; iniciará sus funciones a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, llegan a los siguientes acuerdos:

A C U E R D O S

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Seguridad Pública y Especial de Participación Ciudadana, son competentes para analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Pachuca de Soto, Hidalgo,” por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la Regidora Ruth León Cruz.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen para su aprobación correspondiente, por lo que en caso de ser aprobado, remítase a la Secretaria de Contraloría Municipal para su publicación en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto y al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para su publicación.
TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de las publicaciones antes referidas.

Publicación electrónica

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Pública a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÙBRICA

C. ALEJANDRO MORENO ABUD
SÍNDICO PROCURADOR
RÙBRICA

C. FRANCISCO CARREÑO ROMERO
SÍNDICO PROCURADOR
RÙBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA
RÙBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA
RÙBRICA

C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO
RÙBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
RÙBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO JUÁREZ
RÙBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA SÁNCHEZ
RÙBRICA

C. AURORA MOHEDANO ROMERO
RÙBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ
RÙBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
RÙBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL
RÙBRICA

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ
RÙBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ GONZÁLEZ

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ HERNÁNDEZ

C. LILIANA VERDE NERI
RÙBRICA

Publicación electrónica

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RÙBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN
RÙBRICA

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA
RÙBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO
RÙBRICA

Derechos Enterados. 18-01-2019

Publicación electrónica